

ministerial de 31 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Aire» número 102) le fué concedida a la industria «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se anula la calificación y clasificación como industria aeronáutica de la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».

Mediante la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21), y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se calificó a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.», como Industria Aeronáutica, y quedó clasificada en el grupo AB.

Por haber sido disuelta la citada Empresa, y habiendo quedado adscritos al Instituto Nacional de Industria los terrenos y edificación de la misma, han desaparecido las circunstancias que determinaron la indicada calificación y clasificación.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de enero de 1972, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Queda anulada la calificación como Industria Aeronáutica y su clasificación en el grupo AB, que por Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Aire» número 21) le fué concedida a la «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves, S. A.».

Madrid, 7 de enero de 1972.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, interpuesto contra Ordenes de este Ministerio, de 2 de mayo de 1969, y acuerdo de la Comisión Superior de Personal, de 25 de septiembre de 1968, por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.940 y 18.976 acumulado, es única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, en impugnación de Ordenes del Ministerio de Comercio de 2 de mayo de 1969, por las que se nombraron Subdelegados provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado a determinados señores, y de acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 25 de septiembre de 1968, por el que se dispuso que las vacantes de Subdelegados provinciales del indicado Servicio fueran clasificadas, así como el cargo de Inspector general, de libre designación, para ser cubiertas por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82, en relación con el 37 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Rodríguez Martín-Chacón, don Juan José Bengoechea García, don Vicente Erazun y Fernández de Caleyá, don Angel Gutiérrez Fernández-Yaque, don Alfonso Romero Polo, don Jesús María Vázquez Cantero y don Manuel Veitez Pérez, funcionarios del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado IN.DI.M.E., en cuanto impugna acuerdo de la Comisión Superior de Personal de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que clasificó los puestos de Subdelegados provinciales del citado Servicio como de libre designación, para ser ocupados por funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, y que no dando lugar a la inadmisibilidad aducida por el repre-

sentante de la Administración con mención de la causa del apartado b) del propio artículo ochenta y dos en relación con el veintiocho de la misma Ley » desestimando, como desestimamos, el recurso de referencia en cuanto se interpone contra las Ordenes del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se nombraron Subdelegados del indicado Servicio en las provincias de Burgos, Cuenca, Castellón de la Plana, León y San Sebastián, a don Amalio Salguero Esteban, don José María Ortega de San Julián, don Rafael García Periañez, don Constantino Martínez Cazas y don Carlos Pérez-Lernan García, respectivamente, y contra la resolución del aludido Ministerio, de once de febrero de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido por aquéllos respecto a tales Ordenes, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos recurridos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 8 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 13.189, interpuesto contra Resolución de esta Departamento de 25 de febrero de 1969 por don Carlos Garriga Pato.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.189, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Carlos Garriga Pato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 25 de febrero de 1969, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior sobre solicitud del recurrente de aumento de retribución en concepto de trienios, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Garriga Pato contra la resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, extractada en el primero de los resultandos que anteceden, debemos declarar y declaramos que se ajusta al Derecho vigente en el momento en que se dictó, y es, por consiguiente, válida, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Santillana, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de libros, folletos, cuadernos, láminas, grabados e impresos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Santillana, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y estucados para la fabricación de productos gráficos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Santillana, S. A.», con domicilio en Madrid, Eifo, 32, el régimen de admisión temporal para

la importación de papeles continuos para edición de las partidas 48.01.D.3.a.II y 48.01.D.3.b y papeles estucados a una o dos caras (P.P. A.A. 48.07.B.1 y 48.07.B.3), a utilizar en la fabricación de libros, folletos y cuadernos impresos (P. A. 49.01) y láminas, grabados e impresos (P. A. 49.11) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos netos de papeles continuos para edición, exentos de pasta mecánica o con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, o estucados a una o dos caras, contenidos en los productos gráficos exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105,250 kilogramos), respectivamente, de papeles de la misma composición y gramaje.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de los papeles a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de:

- Santillana, S. A.—Elfo, 32, Madrid.
- Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.—Pinto-Madrid.
- Novograph, S. L.—Fuencarral-Madrid.
- Industrias Gráficas Alvi.—Manuel Luna, 5, Madrid.
- Gráficas Velasco, S. A.—Antonio Cabezon, 13, Fuencarral-Madrid.
- Josmar, S. A.—Coslada-Madrid.
- Printer, S. A.—Barcelona.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Editorial Nueva Frontera, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de impresión satinado y alisado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Editorial Nueva Frontera, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel de impresión satinado y alisado y papel de impresión estucado por exportaciones previamente realizadas de revistas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Editorial Nueva Frontera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Tutor 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de impresión satinado y alisado de la partida 48.01.D.3.C.II y papel de impresión estucado de la partida 48.07.B.3, empleados en la fabricación de revistas de publicación periódica (P. A. 49.01) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de materia prima contenida en las revistas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con vein-

tiséis gramos (105,028 kilogramos) de papel de impresión satinado y alisado o estucado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición en peso del producto de exportación.

B) Se consideran subproductos el 5 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.1) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», por Orden de 17 de agosto de 1971, en el sentido de adaptar las materias primas a importar a la nueva nomenclatura arancelaria contenida en el Decreto 1874/1971, de 23 de julio, e incluir otras nuevas entre las ya autorizadas.

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, S. A.»), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de agosto de 1971, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de automóviles de turismo modelo «800», solicita la modificación de la aludida concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Seat, S. A.», con domicilio en Madrid,